

Lunes, 22 de febrero de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia

EDICTO. Aprobación definitiva modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de recogida de residuos sólidos urbanos.

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 10 de febrero de 2021, acordó aprobar definitivamente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, cuyo texto íntegro se inserta a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

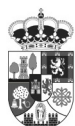
ARTÍCULO 7. DEVENGO

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE

DISPOSICIÓN FINAL



Lunes, 22 de febrero de 2021

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.

El Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española; en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios:

- a) La recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos que se generen en viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

A tal efecto, se consideran residuos sólidos urbanos, los residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias. Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humano, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos y aquellos cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

- b) El transporte de las basuras y residuos recogidos a la planta de gestión y su tratamiento.

2. Los anteriores servicios serán de recepción obligatoria por parte de los/las administrados/as, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que posean, ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas



Lunes, 22 de febrero de 2021

en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario/a o de usufructuario/a, habitacionista, arrendatario/a, o, incluso, de precario/a.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto/a del/la contribuyente, el/la propietario/a de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los/las usuarios/as de aquellas, beneficiarios/as del servicio

ARTÍCULO 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades referidas en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos señalados en dicho precepto.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada por las tarifas trimestrales contenidas en la siguiente tabla:

Naturaleza y destino de los inmuebles	Cuota trimestral (€)
Viviendas	20,32
Alojamiento colectivo (hoteles, fondas, residencias...)	2,24
Cuota por habitación	
Bares y tiendas de alimentación	44,93
Restaurantes y autoservicios	89,84
Otros establecimientos o locales no domiciliarios	22,40

Las tarifas que figuran en el cuadro anterior tienen carácter irreducible.



Lunes, 22 de febrero de 2021

Cuando en un mismo inmueble se lleven a cabo diversas actividades, la cuota de la tasa vendrá dada por la suma de las tarifas correspondientes a cada una de dichas actividades.

2. El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos domésticos, previa petición del/la interesado/a u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

3. Se podrán establecer tarifas especiales para la recogida habitual de residuos en inmuebles situados fuera de las zonas en las que el servicio esté implantado. Dichas tarifas se fijarán atendiendo a los criterios siguientes:

a) Cubrirán el coste íntegro del servicio, incluido el mayor coste de desplazamiento.

b) En ningún caso serán inferiores a las tarifas ordinarias que para similares supuestos figuran en el apartado 1.

c) Solo podrán fijarse tarifas especiales cuando medie solicitud del/la interesado/a.

d) Las tarifas especiales entrarán en vigor una vez sean aceptadas por el/la solicitante. La aceptación de las tarifas será requisito imprescindible para comenzar la prestación del servicio

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones.

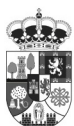
No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

ARTÍCULO 7. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los/las contribuyentes sujetos/as a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural.

En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará el primer día del trimestre siguiente, salvo las tarifas especiales reguladas en el artículo 5.3 que se devengarán el primer día del trimestre en que comience la prestación del servicio.



Lunes, 22 de febrero de 2021

3. Los cambios de titularidad surtirán efectos desde el primer día del trimestre siguiente a la presentación de la comunicación en el Registro General del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.

1. La tasa se gestionará a partir del padrón comprensivo de los inmuebles en los que se ubiquen viviendas o locales afectados por la prestación de este servicio, sujetos pasivos y demás elementos de la relación jurídico-tributaria.

En ningún caso, los inmuebles que cuenten con referencias catastrales o inscripciones registrales diferenciadas podrán constituir un único inmueble a efectos de la presente tasa.

2. Las modificaciones en el padrón se producirán de oficio o por comunicación de los/las interesados/as y surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente a la fecha en que se haya efectuado la declaración o se haya tenido conocimiento de la misma. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.3.d).

3. El Ayuntamiento incluirá de oficio, en todo caso, las viviendas y locales a los que se conceda licencia de primera ocupación o utilización, desde la fecha de dicha concesión y con los efectos que procedan según lo dispuesto en el apartado anterior.

Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el padrón, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente mediante recibo derivado del padrón, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 10. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de



Lunes, 22 de febrero de 2021

Tasas y Precios Públicos, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

La modificación de la presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y será de aplicación a partir del primer día del siguiente trimestre natural, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Malpartida de Plasencia, 17 de febrero de 2021

José Raúl Barrado Módenes

ALCALDE-PRESIDENTE

